



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer, constancia de inscripción de la medida decretada en el presente asunto.

Armenia Q., 11 de julio de 2019.-

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA
Ejecutado: JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS
Radicado: 630014003008-2020-00377-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** sobre la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-138553**, de propiedad del ejecutado, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Así mismo se le indica al comisionado, que debe dar aplicación al numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem, dado, que la diligencia de secuestro se realiza sobre un derecho proindiviso de un bien inmueble, ya que, se trata del secuestro de una cuota parte de propiedad del ejecutado, y es necesario que se hagan las comunicaciones a todos los copartícipes de la propiedad

Como secuestre se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 de Villa Liliana Armenia, teléfono 7346002, celular 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la



diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Para lo anterior, se librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, y una vez revisado el plenario, se puede evidenciar que como consecuencia de la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto, la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, en aplicación al artículo 468 del C.G.P., levantó la medida de embargo de la cuota parte del señor JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, que aparecía inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-138553, por cuenta de proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, en donde es demandante BANCOLOMBIA, y co-demandado JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, y radicado bajo el número 2020-00103, por tanto, y en aplicación al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., el remanente del presente asunto se debe considerar embargado a favor del que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, ya mencionado.

Por lo anterior, y bajo los postulados del número 6 del artículo 468 del C.G.P., se dispone comunicar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT DE ARMENIA - QUINDÍO, que **EL REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al ejecutado JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, en el proceso que aquí se tramita bajo el radicado 6300140030082020-00377-00, quedan a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA, en contra del común demandado y otros, que se tramita en ese Despacho Judicial bajo el radicado 2020-00103. Líbrese la correspondiente comunicación-

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO
DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer, memorial allegado por parte del Instituto Departamental de Transito del Quindío-IDTQ, así como poder de solicitud de sustitución de poder.

Armenia Q., 23 de agosto de 2019.-

RICARDO OROZCO VALENCIA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 01220

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutada: ISABEL CRISTINA ALZATE BOTERO
Radicado: 630014003008-2018-00802-00



Una vez revisado el plenario, se puede evidenciar como consecuencia de la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto, la oficina de tránsito IDTQ, en aplicación al artículo 468 del C.G.P., levantó la medida que aparecía inscrita sobre el automotor KMM775, por cuenta de proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el número 2018-00475, que se trámite en este mismo estrado judicial, por tanto, y en aplicación al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., el remanente del presente asunto se debe considerar embargado a favor del que se adelanta antes mencionado.

Por lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA

RESUELVE

PRIMERO: Bajo los postulados del número 6 del artículo 468 del C.G.P., se dispone dejar constancia en el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el número 2018-00475, que se trámite en este mismo estrado judicial, que **EL REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la ejecutada ISABEL CRISTINA ALZATE BOTERO, en el proceso de la referencia, radicado bajo el radicado 63001400300820180080200, queda a disposición del VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

TERCERO: De manera previa a ordenar el secuestro sobre el vehículo de placas KMM775, se le requiere a la parte actora, con el fin de que nos indique el lugar donde circula el mismo, ello para determinar a quién comisionar.

CUARTO: Igualmente, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito anterior (fl. 45 C.1), y por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que le fuera dado al profesional del derecho Dr. JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, quien viene actuando en representación de la parte demandante dentro del presente proceso. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA ISABEL TOBON OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.994 y con tarjeta profesional Nro. 251.587 del C.S.J, como abogada sustituta en este proceso.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO 0

QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63175b988bdee0ddab51ae9734c52cd22c75435bff118a03a3025319a6cdb61**
Documento generado en 11/02/2021 09:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>